

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen, bajo la siguiente:

Metodología

La Comisión de Asuntos Indígenas encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "II. Contenido de la Iniciativa", hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "III. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

I. Antecedentes

En sesión celebrada el pasado 9 de febrero de 2017, el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una Fracción VII al Artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Indígenas recibió de Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL 63-II-5-2069, expediente N° 5504.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene como objeto establecer que, en el marco de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el Estado en sus distintos órdenes de gobierno realización las acciones necesarias para garantizar, tanto a nivel básico, como medio superior y superior, de cursos y programas de estudio dedicados a la enseñanza de lenguas maternas, a fin de fomentar valores y capacidades interculturales entre los estudiantes, sin menoscabo de su rendimiento en otras áreas del conocimiento.

El Diputado promovente asegura que el aprender un nuevo idioma, en paralelo al curso de sus asignaturas, permite alcanzar un conocimiento profundo sobre su propio lenguaje y fortalecer el desarrollo de sus habilidades para organizar y aprehender la realidad.

Señala que existen 11 familias lingüísticas, de las que derivan 68 lenguas indígenas y se ramifican 364 variantes dialectales, cada una representa una percepción particular sobre el cosmos, la cultura y la propia condición humana, las lenguas indígenas expresan la identidad e ideología de los pueblos y comunidades.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

El Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez señala que la diversidad lingüística en México, se ha inscrito en una tendencia histórica hacia la unificación lingüística y la desaparición de las lenguas nativas. Actualmente, la postura institucional en materia de derechos indígenas estaría dominada por el reconocimiento del carácter "pluricultural" de la nación, cristalizada en la reforma al artículo 20. Constitucional en materia indígena, publicada en agosto de 2001.

"Sin embargo, a pesar de la elocuencia del concepto, poca evidencia existe acerca de los impactos reales que esta figura ha tenido en la vida de los pueblos y comunidades indígenas. La cultura dominante sigue impregnando la mayoría de los aspectos de la vida aún en los poblados más remotos en donde la ausencia de red eléctrica impide el acceso a medios como la radio o la televisión, en donde los programas de alfabetización se llevan a cabo sólo en favor del castellano y en donde los servicios de salud estatales insisten en negar el valor del conocimiento médico tradicional."

En la motivación de la iniciativa en estudio, se señala que la educación pública se ha descentralizado en cuanto a su diseño e implementación; la educación bilingüe está coordinada por la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), dependencia con presupuestos exiguos para el cumplimiento de sus objetivos y sus nombramientos, a menudo, dependen de afinidades políticas, cuestiones que han impedido el verdadero fomento y preservación de las lenguas indígenas.

Señala también, que la enseñanza de las lenguas indígenas son exclusivas de las comunidades hablantes, los que esto provoca la marginalización de su aprendizaje, además el abonado a la "presunción de que el dominio de los idiomas nativos no es de utilidad más allá de las poblaciones indígenas rurales en donde tradicionalmente se emplean."

Bajo estas premisas, el diputado proponente menciona que: "... el aprendizaje de lenguas indígenas sigue siendo señalado como una alternativa eficaz para fomentar la toma de conciencia sobre la importancia de la diversidad lingüística, al mismo tiempo que actúa como puente para la integración de culturas diferentes. Además, la formación de nuevos hablantes garantiza el conocimiento y

~



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

reproducción de las lenguas y fortalece la cohesión social e identidad regional.

Finalmente, el conocimiento de una nueva lengua conduce al desarrollo de la flexibilidad cognitiva y la creatividad y favorece el mejoramiento de las habilidades de razonamiento analógico y pensamiento divergentes. Así pues, el aprendizaje de otras lenguas ayuda a cualquier estudiante a expandir sus horizontes y a estar dentro y fuera de la propia cultura, revitalizándola a través de la comparación y el contraste".

De forma específica, el Diputado promovente, enfatiza los beneficios de que las lenguas que aprendan los estudiantes sean indígenas: "... fomentar el aprendizaje de lenguas indígenas serviría para generar las condiciones necesarias para la promoción del diálogo intercultural y el respeto y reproducción de los idiomas nativos. Cuando la educación formal se enriquece con este tipo de experiencias, es capaz de convertirse en elemento clave para la defensa y promoción de la diversidad lingüística y cultural de una nación, al mismo tiempo que contribuye a la consolidación de una sociedad armoniosa e incluyente. Las lenguas indígenas deben dejar de ser relegadas a la oralidad y los espacios informales y en cambio, ser parte sustantiva de la educación formal de todas y todos los mexicanos.

Una educación que ignora el bagaje lingüístico y cultural de una nación condena al abanico de pueblos que la conforman a la ignorancia y la alienación. Más aún, arrebata la voz y margina de la vida pública a quienes han heredado de culturas ancestrales el uso de las distintas lenguas minoritarias. En una era de globalización como la que hoy vivimos, desestimar el lenguaje y la cultura de los pueblos indígenas puede ser altamente contraproducente para la sociedad en su conjunto. Por el contrario, una sociedad con acceso a recursos multilingüísticos y multiculturales es capaz de insertarse con más éxito en el concierto global de las naciones."

En este sentido, el diputado Guillermo Rafael Santiago propone el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 13 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas,

¹ Paradowski, Michal B. The Benefits of Multilingualism, 2010



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

que a continuación se transcribe a manera de cuadro comparativo con el texto vigente, para mayor apreciación.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas				
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO			
ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias;	Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI VII. Impulsar y coadyuvar en la creación, ampliación e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en las escuelas públicas de nivel básico, media superior y superior.			

IV. Consideraciones

Primera. Esta Comisión dictaminadora coincide con el Diputado promovente, en que la enseñanza de lenguas indígenas tendría el efecto de revalorar las lenguas indígenas que se hablan en México, preservar y enriquecer nuestra diversidad cultural, así como establecer las bases para que esas lenguas adquieran funcionalidades específicas.

Segunda. La reforma que se plantea en el presente Dictamen, está en plena consonancia con el Artículo 2º Constitucional, Apartado A, fracción IV, donde se establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Tercera. Del mismo modo, esta Comisión dictaminadora considera que la propia Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas persigue objetivos congruentes con la propuesta de la iniciativa objeto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

del presente Dictamen. Cabe señalar, a manera de ejemplo, las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. La presente Ley... tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Cuarta. Siguiendo con el análisis y en congruencia con los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México, es que esta Dictaminadora coincide que la propuesta que realiza el Diputado proponente cumpliría lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad; y tomar medidas necesarias para asegurar que los individuos de los pueblos indígenas tengan la oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad y la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Quinta. La diversidad cultural y lingüística de México se refleja en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, que consigna 11 familias lingüísticas, de las que derivan 68 agrupaciones lingüísticas correspondientes a dichas familias; y 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

Este catálogo contiene información que será útil para el diseño, aplicación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la población hablante de lengua indígena, en particular para las acciones que el gobierno emprenda haciendo uso de las lenguas indígenas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

respectivas y para que los tres órdenes de gobierno adecuen las referencias a las lenguas indígenas nacionales.

Bajo estos términos, esta dictaminadora considera que se tiene una base mínima de información, con la cual se puede trabajar para impulsar acciones a favor de promover la enseñanza de las lenguas indígenas.

Sexta. Esta Dictaminadora considera pertinente establecer que la propuesta del Diputado promovente de establecer la enseñanza **de** lenguas indígenas, es de naturaleza distinta a la enseñanza **en** lenguas indígenas. Porque la enseñanza **en** lenguas indígenas subyace al sistema de educación indígena que implementa la Secretaría de Educación Pública en coordinación con las entidades federativas.

En efecto, con base en lo que mandatan la Constitución en sus artículos 2º y 3º, así como la Ley General de Educación, las niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho a una educación intercultural, con maestros que conocen sus lenguas y sus culturas, con materiales didácticos adaptados a sus lenguas, etcétera. Si bien la educación indígena presenta múltiples rezagos, para efectos del presente Dictamen podemos establecer que esta educación engloba lo que es la enseñanza en lenguas indígenas.

En este orden de ideas, es evidente que la iniciativa del Diputado promovente plantea la enseñanza **de** lenguas indígenas. Es decir, que se enseñen en las escuelas públicas las lenguas, maya, náhuatl, zapoteca, rarámuri, ñañú, etcétera.

Séptima. Bajo las premisas anteriores, esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa del Dip Santiago Rodríguez es de aprobarse, aunque con modificaciones.

La modificación consiste en eliminar la mención de "programas de enseñanza", así como la alusión a "las escuelas públicas de nivel básico, media superior y superior". Esto, porque tales acciones y niveles educativos corresponden al ámbito que se regula en la Ley General de Educación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

De hecho, cabe hacer mención que esta Comisión recibió opinión de la Secretaria de Cultura respecto a la viabilidad de la iniciativa en comento, donde establece que, al hablar de programas de enseñanza y niveles educativos, no procedía reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, sino la Ley General de Educación.

Es por ello, que esta Dictaminadora estima conveniente mantener lo que establece la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, adicionando el tema de la enseñanza de lenguas indígenas, para que quede de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; VIII. a XVI	Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI VII. Impuisar y coadyuvar en la creación, ampliación e implementación	ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: I. a VI VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; así como, promover su enseñanza. VIII. a XVI

De esta forma, se preserva el objetivo esencial de la iniciativa, que es el de la enseñanza de lenguas indígenas. Como se puede observar, la fracción VII del artículo 13 establece una acción fundamental para hacer posible la enseñanza de lenguas indígenas, que es la de impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; esta actividad proporciona la base teórica, metodológica y conceptual que permitiría la enseñanza de lenguas indígenas.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13....

I. a VI. ...

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias; **así como, promover su enseñanza**;

VIII. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2017. Firman los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

	i i	IOMBRE*	A FAVOR	En contra	ABSTENCTÓN /
1.		Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.		Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.		Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario	de de la companya della companya della companya de la companya della companya del		
4.		Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario		. •	
5.		Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.	2	Lillian Zepahua García PRI Secretaria	Charles of the second		
7.		Hugo Alejo Domínguez PAN Secretario	W. W.		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

	R	OMBRE	: A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCTÓN:
8.		Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario	Alexander		
9.		Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
10.		Victoriano Wences Real PRD Secretario			
11.		Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria	M		
12.		Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
13.		Jorge Álvarez López PVEM Secretario			
14.		María Mercedes Aguilar López Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

		IOMBRE::	ÄFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN :
23.		Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			
24.	S. S	Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante	A LONG TO SERVICE AND A SERVIC		
25.		Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI Integrante	4		
26.		Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
27.		Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante	48		
28.		Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

	IOMBRE	AFAVOR	EN GONTRA	ABSTENCTÓN
15.	Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante	Rumidaniskumur		3
16.	Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			
17.	Refugio Trinidad Garzón Canchola			
18.	Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante	8		
19.	Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
20.	Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante	ma c ma-		
21.	María Elena Orantes López MC Integrante			
22.	Janette Ovando Reazola PAN Integrante			